



RESOLUCION No. 0417

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1499 del 4 de agosto de 2008, se dio inicio al trámite administrativo de una solicitud de registro y permiso de vertimientos industriales.

Que mediante Radicado No. 2003ER23738, la empresa remite el Formulario Único Nacional para el registro de vertimientos industriales con sus respectivos anexos.

Que mediante Radicado No. 2004ER31903, la empresa remite los resultados de los análisis de vertimientos para el punto No. 2.

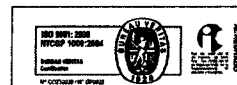
Que mediante Radicado No. 2008ER18060, la empresa da respuesta al Requerimiento No. 2008EE4090 del 1 de febrero de 2008.

Que mediante Radicado No. 2008ER43425, la empresa remite los planos de la planta y la caracterización del vertimiento.

Que mediante Radicado No. 2009ER26293, la empresa emite caracterización para anexar al trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 14965 del 9 de octubre de 2008, informo que se practico visita técnica de inspección el día 28 de agosto de 2008 y se evaluó la información remitida por el industrial, junto con la documentación que reposa dentro del expediente No. DM 05-03-961, en consecuencia se determino:



"(...) 6 ANALISIS TCNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

6.1 Caracterización del Vertimiento.

Ubicación del Vertimiento:

Localidad	Los Mártires
Cuenca	Fucha
Cuerpo Receptor	Red de Alcantarillado
Observaciones (Nombre del Cuerpo Receptor)	CLL 17

1. Datos Metodológicos de la Caracterización radicado 2008ER43425

2. Datos Metodológicos de la Caracterización radicado 2008ER23588

3. Datos Metodológicos de la Caracterización radicado 2008ER31190

(...) De acuerdo al sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA 339/99, la tabla siguiente presenta el calculo de la Unidad de Contaminación Hídrica – UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo en cuenta como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio CONOSER, la empresa FARMACOOOP CUMPLE con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de cero (0), clasifica el vertimiento de BAJO impacto.

6.2 Planos Sanitarios (Cumple)

La empresa remite dos planos en medio pliego a escala 1:150 en los que se observa la línea de aguas industriales, domesticas y pluviales, los cuales concuerdan con lo observado en la visita.



6.3 Análisis Requerimiento 2007CTE8687 Vs documento remitido

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	SI	NO	Parcialmente
Remite los planos como se solcito en el CT 2993/07, donde de be indicar de forma clara, la conexión del vertimiento generado del casino PTR.A.	El industrial remite los planos de la red de aguas industriales.	X		
Presenta caracterización del vertimiento donde incluya los parámetros de Zinc, Cadmio y Plomo.	Remite caracterización, 3 caracterizaciones del vertimiento, en las que cumple con los parámetros solicitados.	X		
Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento. Reporta que la cantidad de los lodos producida	Reporta que la cantidad de los lodos producida.	X		
Indica el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).	Presenta copia del convenio con ECOENTORNO.	X		
Remite acta de destrucción de lodos provenientes del sistema de tratamiento.	Reporta 3 actas de disposición de lodos originales remitidas por ECOENTORNO.	X		

7 CONCLUSIONES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. DM 05-03-961 u la base de datos del sector química de la Secretaría y realizada la información por el industrial se considera viable otorgar permiso de vertimientos líquidos, por cinco (5) años, presentando caracterización anual en el mes de agosto por el termino del permiso (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 14965 del 9 de octubre de 2008 y 8887 del 6 de mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Servicios farmacéuticos Ltda., FARMACOOOP, localizado en la Calle 17 A No. 28 A – 43 (nomenclatura actual), de la Localidad de Los Mártires, a través de su representante legal.

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos"*.

Igualmente, el párrafo del artículo 1 *Ibidem* establece: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma"*.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución

3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS FARMACEUTICOS LTDA., FARMACOOOP, identificado con Nit 830010878-3, localizado en la Calle 17 No. 28 A - 43, de la Localidad de Mártires, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 14965 del 9 de octubre de 2008 y 8887 del 6 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS FARMACEUTICOS LTDA., FARMACOOOP, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de agosto de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá tener en cuenta.

- 1) El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua deben ser tomadas por personal calificado de mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales-

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. La caracterización deberá realizarse en

cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cromo Total, Plomo, Mercurio y zinc.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la Empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
- Frecuencia de la (s) descarga (s) y numero de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el Laboratorio
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Números de alícuotas registradas
- Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- Limite de Cuantificación

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia una vez en firme, la presente providencia a la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS FARMACEUTICOS LTDA., FARMACOP, en la Calle 17 A No. 28 A – 43, localidad de los Mártires, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

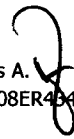
Dada en Bogotá, D.C. a los 15 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Revisó: Álvaro Venegas V. 

* Proyecto: Ricardo G.A. 

Aprobó: Octavio Augusto Reyes A.

C.T. 14970 09-10-08, Rad.: 2008ER40425,
2008ER34083, 2008ER31190

2008IE11492, 2008ER23588.

C.T. 8887 6-05-09, Rad.: 2009ER16293

exp.: DM 05-03-961.